

Provincia: Baleares. Municipio: Palma de Mallorca. Localidad: Palma de Mallorca. Denominación: «Luis Vives». Domicilio: Calle San Juan de La Salle, número 5. Titular: «Centro Escolar Luis Vives, S. A.». Clasificación definitiva como Centro homologado de Bachillerato con 10 unidades y capacidad para 400 puestos escolares, autorizándose, en consecuencia, la ampliación del Centro y modificándose en tal sentido las Ordenes ministeriales de 25 de octubre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de enero de 1979) y 12 de septiembre de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979).

La clasificación señalada anula cualquier otra clasificación anterior y los datos especificados en la misma, se inscribirán en el Registro Especial de Centros docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica en la presente Orden ministerial, especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

El Centro que haya sido autorizado para impartir enseñanzas del Curso de Orientación Universitaria no podrá utilizar para ello instalaciones ni unidades que no estén anteriormente incluidas en la Orden de clasificación como Centro de Bachillerato.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de mayo de 1983.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

19971 *CORRECCION de erratas de la Orden de 25 de marzo de 1983 por la que se modifica el Plan de Estudios de la Escuela Técnica Superior de Ingenieros Agrónomos de la Universidad de Córdoba.*

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 128, de fecha 27 de mayo de 1983, páginas 14829 a 14831, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En «Especialidad de Economía y Sociología Agrarias (Segundo Curso), donde dice: «Aplicación de Matemáticas», debe decir: «Ampliación de Matemáticas».

19972 *CORRECCION de erratas de la Orden de 22 de junio de 1983 por la que se aprueba el pliego de cláusulas administrativas particulares para los contratos de asistencia técnica, competencia de la Junta de Compras del Departamento, y se delega la aprobación y firma de los mismos.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 154, de fecha 29 de junio de 1983, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 18143, columna primera, apartado 12.1.B), donde dice: «B) otro sobre que contendrá los dos documentos que luego ...», debe decir: «B) otro sobre que contendrá los documentos que luego ...».

19973 *CORRECCION de errores de la Orden de 14 de junio de 1983 por la que se interpreta la de 23 de septiembre de 1982 convocando cursillos para la obtención del Diploma de Optico en Anteojería.*

Advertido error en el texto remitido para publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 147, de 21 de junio de 1983, página 17370, se procede a la oportuna rectificación:

En la línea segunda de punto tercero, donde dice: «... de 29 de noviembre de 1979 ...», debe decir: «... de 29 de noviembre de 1989 ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

19974 *RESOLUCION de 1 de junio de 1983, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito interprovincial, de la «Empresa Nacional del Gas» y su personal.*

Visto el texto del Convenio Colectivo Interprovincial de la «Empresa Nacional del Gas, S. A.» (ENAGAS), suscrito por la representación de dicha Empresa y por la de sus trabajadores el día 28 de abril de 1983, recibido en esta Dirección General el día 13 de mayo siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el artículo segundo del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el ejemplar original del mismo al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación (IMAC).

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de junio de 1983.—El Director general de Trabajo, Francisco José García Zapata.

CONVENIO PARA LA EMPRESA NACIONAL DEL GAS

Artículo 1.—AMBITO DE APLICACION FUNCIONAL

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones de trabajo en la EMPRESA NACIONAL DEL GAS, S.A. (ENAGAS).

Artículo 2.—AMBITO DE APLICACION PERSONAL

El Convenio afecta a todos los trabajadores fijos de la Empresa que estén prestando sus servicios en la misma, antes de su entrada en vigor o que se contraten durante su vigencia.

Quedan expresamente excluidos:

- El personal de Alta Dirección.
- El personal Directivo.

No obstante lo anterior, el personal que estando integrado en el Convenio sea designado para ocupar un puesto directivo por el que quedase excluido del mismo, durante el tiempo que dure su designación se le computará ésta a efectos de antigüedad y, al terminar aquella, — bien por decisión de la Dirección de la Empresa, o por dimisión voluntaria, aceptada por ésta, pasará a ocupar el nivel más alto de su grupo profesional.

Artículo 3.—AMBITO DE APLICACION TERRITORIAL

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los Centros de Trabajo de la Empresa Nacional del Gas, S.A. (ENAGAS).

Artículo 4.—AMBITO DE APLICACION TEMPORAL

La aplicación de las normas del presente Convenio Colectivo comenzará a regir el día de su firma, con vigencia hasta el 31 de diciembre de 1984, salvo en los aspectos económicos y de jornada que tendrán vigencia hasta el 31 de diciembre de 1983. No obstante lo anterior, — las mejoras en retribuciones y jornada establecidas en este Convenio, se aplicarán a partir del 1º de Enero de 1983, salvo las excepciones que en cada caso se mencionen.

Artículo 5.—DENUNCIA DEL CONVENIO

El Convenio se prorrogará por la tácita de año en año, si en el plazo de un mes anterior a la fecha de su extinción no es denunciado por una de las partes, mediante comunicación escrita de la que se acusará recibo.

Las negociaciones para el próximo Convenio se iniciarán, — en su caso, el 14 de enero de 1985.

No obstante las negociaciones para la fijación del horario del año 1984 se iniciarán en el mes de diciembre de 1983, una vez que se publique el calendario oficial y — las negociaciones para la revisión económica se iniciarán el 23 de enero de 1984.